

## Normativa de equivalencia al nivel académico de doctor o doctora

Acuerdo n.º 91/2016 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la normativa de equivalencia al nivel académico de doctor o doctora.

- Documento informado favorablemente por la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno de 10/05/2016

Vicerrectorado de Investigación  
Barcelona, 26/05/2016



# Equivalencia al nivel académico de doctor o doctora

## Antecedentes

El Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (BOE 22.11.2014), establece, en su disposición adicional quinta, una nueva regulación en lo referente a la equivalencia al nivel académico de doctor o doctora y deroga el Real decreto 284/2004, que establecía la normativa en lo referente a la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

El procedimiento de homologación del título de doctor o doctora se encuentra regulado en el apartado 4 de la actual Normativa académica de los estudios de doctorado (Acuerdo 105/2011, del Consejo de Gobierno de 20.07.2011). Este procedimiento se fundamenta en la regulación básica prevista en el Real Decreto 285/2004 y en el Real Decreto 309/2005, ahora ya derogados por el RD 967/2014.

Corresponde, pues, actualizar la regulación de dicho procedimiento.

## 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento de equivalencia de títulos extranjeros al nivel académico de doctor o doctora, de conformidad con la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

Dicha equivalencia supone el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un nivel académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles (art. 4, RD 967/2014).

## 2. Solicitudes

Las personas interesadas dirigirán una solicitud al rector o rectora, a la que deberán anexar la siguiente documentación:

- i. Documento oficial de identificación.
- ii. Copia del título oficial extranjero de doctor o doctora.
- iii. Indicación del repositorio público o sitio web donde esté publicada la tesis doctoral. En caso de que ésta no sea accesible, se anexará un ejemplar de la tesis.
- iv. Relación de publicaciones académicas derivadas de la tesis doctoral.

La solicitud y la documentación anexa se remitirán en formato electrónico, según el formato y el procedimiento establecidos, y en idioma catalán, español o inglés, o se aportarán traducciones oficiales a alguno de estos idiomas. La tesis se entregará en el idioma original. En su caso, se requerirá a la persona interesada su traducción.

Se admitirán a trámite las solicitudes de equivalencia que guarden relación con los ámbitos temáticos de la Escuela de Doctorado y siempre que hayan sido abonados los precios públicos correspondientes al estudio de la solicitud.



### 3. Instrucción

Las solicitudes serán examinadas e informadas por el director o directora de la Escuela de Doctorado, quien contará con la colaboración de los coordinadores o coordinadoras de los programas de doctorado y, si es necesario, también podrá solicitar la emisión de informes sobre la solicitud a académicos o académicas expertos en la materia.

Para estudiar la solicitud se tendrá en cuenta la correspondencia del nivel académico del título extranjero con el título de doctor o doctora, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). También se podrán tener en cuenta tablas de equivalencia oficiales o propias de la UPC entre títulos extranjeros de doctor o doctora.

En caso de que sea necesario, se podrá requerir a la persona solicitante que aporte documentación adicional acreditativa de la institución de expedición y del tribunal que haya juzgado la tesis, del programa de estudios o del expediente académico (duración, cualificaciones, etc.).

La propuesta de resolución se comunicará por medios electrónicos a la persona interesada. En caso de que sea favorable, la persona interesada deberá aportar, si no lo ha hecho con anterioridad, la documentación académica original (título, expediente, etc.) debidamente legalizada y una copia de la misma, que será compulsada por la unidad de gestión correspondiente, junto con el documento identificativo.

### 4. Resolución

Las equivalencias al nivel académico de doctor o doctora serán resueltas por el rector o rectora, de acuerdo con la propuesta elaborada por el director o directora de la Escuela de Doctorado.

La resolución de equivalencia se materializará con la expedición de un certificado acreditativo, previo pago del precio público correspondiente a la expedición de la credencial. La resolución de equivalencia se comunicará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

La equivalencia al nivel académico de doctor o doctora no implicará, en ningún caso, la homologación, la declaración de equivalencia o el reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión la persona interesada, ni el reconocimiento en España a un nivel distinto al de doctor o doctora.

### 5. Disposición derogatoria

Se deroga el apartado 4 del capítulo IV de la Normativa académica de los estudios de doctorado (Acuerdo 105/2011, del CG de 20.07.2011) en lo referente a la homologación del título de doctor o doctora.

Barcelona, 26 de mayo de 2016